



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

POLIDEPORTIVO ÑUÑO A

DFZ-2023-2963-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

DICIEMBRE 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Polideportivo de Ñuñoa	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Juan Moya N°1370, Ñuñoa
Provincia: Santiago	
Comuna: Ñuñoa	
Titular de la unidad fiscalizable: Corp Municipal de Deportes de Ñuñoa	RUT o RUN: 65.199.980-4
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental		Emisiones acústicas																			
Exigencia asociada	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																				
	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
	Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																			
Zona III	65	50																			
Zona IV	70	70																			
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																					
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																					
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																					
Hechos constatados	En el marco de denuncia ID N°1382-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de música, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°466 del 28 de febrero de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) “Polideportivo Ñuñoa”.																				
	Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2207 de la SEREMI de Salud RM, del 17 de julio de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 25 de julio de 2023, se entregaron antecedentes dónde se informó que con fecha 13 de junio de 2023, se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló cuáles son los días en que ocurren los eventos denunciados, los cuales además pueden ser esporádicos, generalmente a finales de año. Posteriormente con fecha 05 de julio de 2023, se tomó contacto nuevamente con la persona denunciante, quien señaló que en la época invernal no ocurren los eventos denunciados, por lo que no es posible efectuar las acciones de fiscalización, es por ello que se acuerda con la persona denunciante de que reingresará la denuncia una vez que vuelva percibir el ruido denunciado.																				
Conclusiones	Dado que no se perciben los ruidos actualmente, se dan por superados los hechos denunciados.																				



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°466, de 28 de febrero de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2207, de 17 de julio de 2023, de la SEREMI de Salud RM

